

RAD. 11001310300420200029100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. SEIS (06) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Arrímese poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, en los términos del inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020. Dicho poder adócese sin tachones ni enmendaduras.

En el poder deberá indicarse quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad que se pretende demandar conforme al certificado de existencia y representación legal.

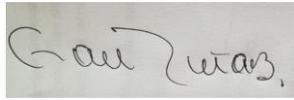
2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la entidad que se pretende demandar expedida por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes contados desde la presentación de la demanda (25/09/20).

3.- Alléguese en escrito separado y único la solicitud de medidas cautelares.

4.- Dentro del término señalado en este proveído, igualmente so pena de rechazo, el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de acudir personalmente i o su autorizado a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar el original de los pagarés No. 4731013301, 4735534020 y 4546012163043548 con el fin de estudiar la idoneidad de los documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73
Hoy, 9 de noviembre de 2020
La sria.



NIDIA YORIO PINEDA PEÑA

YRP. -